

Importa que lo sepas

En Uruguay existe una ley que establece el derecho a la identidad de género.

Ley N° 18.620 de 25/10/2009. Derecho a la identidad de género; cambio de nombre y sexo en documentos identificatorios



La ley en tu lenguaje

Programa Lenguaje Ciudadano

Una forma fácil y práctica de comprender las leyes.

Importa que sepas...

en Uruguay el Derecho a la identidad de género se encuentra amparado por ley.

La Ley dispone que todos tenemos el derecho al libre desarrollo de nuestra personalidad conforme a nuestra propia identidad de género, independientemente del sexo biológico, genético, anatómico, morfológico, hormonal, de asignación u otro.

¿Qué es la identidad de género o identidad sexual?

Es el sexo con el que la persona se identifica.

El sexo biológico (anatómico) y el psicológico pueden coincidir o no; en ocasiones el sexo biológico y el sexo psicológico no se corresponden.

¿Qué derecho comprende el derecho a la identidad de género?

La Ley establece que el derecho a la identidad de género incluye el derecho a ser identificado según la propia identidad de género, de forma que coincidan esta identidad y el nombre y sexo que figuran en los documentos de identidad de la persona.

¿Quiénes pueden solicitar la adecuación de los datos en los documentos de identidad conforme a la identidad de género?

Cuando la mención registral del nombre de una persona, de su sexo, o de ambos, no se adecúe con su identidad de género, podrá esa persona solicitar su adecuación.

¿Qué requisitos deben cumplirse para la adecuación registral del nombre y sexo de una persona?

La persona que lo solicite deberá comprobar:

- Que el nombre, el sexo, o ambos, que figuran en su acta de nacimiento del Registro de Estado Civil no sean acordes a su propia identidad de género.
- Que la no correspondencia entre esos datos y su propia identidad de género ha persistido durante por lo menos 2 años (este no es un requisito en caso de reasignación sexual mediante cirugía).

La operación de reasignación sexual o cirugía de cambio de sexo en ningún caso se exige como requisito para proceder a la adecuación del nombre o sexo en los documentos.

¿Cuál es el procedimiento?

- Solicitud por parte del interesado en que se adecúen los datos identificatorios por ser discordantes con su propia identidad de género.
- El procedimiento es judicial, y deberá acompañarse a la solicitud un informe técnico de un equipo especializado en identidad de género y diversidad.
- El testimonio de quienes conocen la forma de vida del solicitante y de quienes lo atendieron desde el punto de vista social, mental y físico será especialmente tenido en cuenta como prueba.
- Aceptada por el Juez la solicitud de adecuación, se comunicará la decisión a la Dirección General del Registro de Estado Civil, a la Intendencia departamental respectiva, a la Dirección Nacional de Identificación Civil del Ministerio del Interior, al Registro Cívico Nacional de la Corte Electoral y a la Dirección General de Registros para que efectúen las modificaciones en los documentos identificatorios de la persona y en los documentos que establezcan derechos u obligaciones de la misma.
- Se conservará el mismo número de documento de identidad, pasaporte y credencial.
- Una vez que se produce la adecuación registral, no podrá solicitarse nuevamente hasta pasados 5 años y, en ese caso, se vuelve al nombre original.

¿Qué efectos tiene la resolución que autoriza la rectificación de la mención registral del nombre y sexo?

El cambio registral del sexo, entre otros efectos, permite a la persona ejercer todos los derechos que corresponden a su nueva condición.

¿Cómo interviene la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación?

La Comisión tiene a su cargo asesorar y brindar acompañamiento profesional a quienes deseen ampararse en esta Ley.

Octubre, 2013